## **LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1945**

CANTON.— Créase el denominado Cañaviri en la Provincia Sicasica.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Créase el Cantón "Cañaviri" en la Provincia Sicasica del Departamento de La Paz, dentro de los límites siguientes: al Norte con el Cantón Chiaraque, al Sud con el Cantón Umala, al Este con los cantones Chijmuni y Patacamaya, todos de la misma Provincia y al Oeste con los cantones Topoco y Challapa de la Provincia Pacajes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 28 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. E. Nogales.